



Junio 2026

1. Decreto Ejecutivo que expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación

El reglamento regula aspectos como la organización del deporte, la educación física, la recreación, el deporte formativo, el alto rendimiento, el deporte para personas con discapacidad, la medicina deportiva, la infraestructura, el financiamiento, la información deportiva y las responsabilidades de las organizaciones deportivas.

Uno de sus puntos más importantes es la creación y regulación del Sistema Nacional de Información Deportiva, que permitirá contar con datos actualizados sobre deportistas, organizaciones, infraestructura, asignaciones presupuestarias, competencias, resultados, auditorías para la planificación y control del sector.

También refuerza la obligatoriedad de la educación física en el sistema educativo, estableciendo que no podrá ser eliminada ni sustituida por otras asignaturas o actividades. Se fija una carga horaria mínima, lineamientos de evaluación, capacitación docente y coordinación entre las entidades rectoras de educación y deporte.

Fuente: Presidencia de la República del Ecuador. (2026). Decreto No. 422, mediante el cual se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 305, 15 de junio de 2026.

2. Ley Orgánica de Promoción, Prevención y Atención Psicológica para Niñas, Niños y Adolescentes

La ley incorpora reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, a la Ley Orgánica de Salud Mental y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el objetivo de articular la atención psicológica desde los ámbitos educativo, sanitario y comunitario. Uno de sus aspectos centrales es la incorporación de la materia obligatoria de “Psicoeducación” en la malla curricular de instituciones educativas públicas, privadas y fiscomisionales.

Se reconoce que la salud mental de niñas, niños y adolescentes debe abordarse de manera preventiva, progresiva e integral. Además, promueve la detección temprana de alertas, la formación de docentes y directivos, la implementación de programas de

promoción y prevención, así como la coordinación entre la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Sanitaria Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). Ley Orgánica de Promoción, Prevención y Atención Psicológica para Niñas, Niños y Adolescentes. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 305, 15 de junio de 2026.

3. Acuerdo Ministerial que regula el procedimiento aplicable a las requisiciones

Esta resolución desarrolla reglas para la requisición temporal de bienes, prestación de servicios o ambos, cuando exista una situación excepcional que requiera la utilización urgente de recursos del sector privado para atender una crisis.

La requisición debe aplicarse únicamente bajo el marco constitucional y legal correspondiente, respetando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad y razonabilidad.

Se regulan fases como la preparación, ejecución y desmovilización, estableciendo que los bienes requisados deben ser inventariados y que los propietarios tienen derecho a una compensación justa conforme al valor del bien o servicio utilizado.

Su importancia radica en brindar seguridad jurídica a personas naturales, empresas e instituciones privadas que eventualmente puedan verse involucradas en un proceso de requisición durante un estado de excepción. También permite que el Estado cuente con un procedimiento claro para actuar en situaciones de crisis, evitando arbitrariedades y garantizando el respeto a los derechos patrimoniales.

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. (2026). Acuerdo No. 192, mediante el cual se expide la normativa secundaria que regula el procedimiento aplicable a las requisiciones. Suplemento del Registro Oficial No. 310, 22 de junio de 2026.

4. Resolución de la Superintendencia de Compañías sobre transformación de clubes deportivos en sociedades anónimas deportivas

Se establece el procedimiento societario que deben seguir los clubes deportivos especializados o profesionales que, de manera voluntaria, decidan transformarse en sociedades anónimas deportivas. La transformación no implica la disolución del club ni la pérdida de su personalidad jurídica; por el contrario, la nueva sociedad anónima

deportiva continúa con sus derechos, obligaciones, contratos, reconocimientos deportivos y patrimonio deportivo.

La decisión debe ser aprobada por la asamblea general del club, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus asociados. Los pasos previos como la verificación del origen lícito de los aportes, la auditoría externa de estados financieros, la preparación del estatuto social y la aprobación de los documentos necesarios para iniciar el trámite son establecidos por la norma.

Se regula la convocatoria a la asamblea, el contenido mínimo de la resolución de transformación, la autorización del ente rector del deporte y la posterior aprobación e inscripción ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y se determinan reglas sobre capital social inicial, acciones, representación legal y continuidad jurídica.

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2026). Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2026-002, mediante la cual se expide el Reglamento para la Transformación de los Clubes Deportivos en Sociedades Anónimas Deportivas. Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 312, 24 de junio de 2026.